



Santa Clara County  
**PUBLIC  
HEALTH**

# **DIRECTIVA OBLIGATORIA:**



## Atletas universitarios y profesionales

**Publicada el 10 de octubre de 2020**

[sccgov.org/coronavirus](http://sccgov.org/coronavirus)

Revisada: 13 de octubre de 2020

## **AÚN NO ENTRA EN VIGOR**

Esta Directiva entra en vigor a las 12:01 a. m. del día siguiente al anuncio por el Departamento de Salud Pública de California de que el Condado haya pasado al Nivel 3 (Nivel Naranja) del “Plan para Una Economía Más Segura” del Estado, descrito en [covid19.ca.gov](https://covid19.ca.gov).

### **DIRECTIVA OBLIGATORIA PARA ATLETISMO UNIVERSITARIO Y PROFESIONAL**

**\*Por favor, confirme que su actividad está permitida por la Orden del Estado. Si hay alguna diferencia entre la Orden del Condado local y la Orden del Estado, se debe seguir la orden más restrictiva.\***

Puede encontrar información sobre la Orden del Estado y la guía del Estado en [covid19.ca.gov](https://covid19.ca.gov).

**Publicado: 10 de octubre de 2020**

*El 28 de agosto de 2020, el Estado publicó su Plan para una Economía Más Segura (“Plan”), un sistema estatal de restricciones relacionadas con COVID-19. Esta Directiva no entrará en vigor hasta el día después de que el Condado de Santa Clara pase al Nivel Tres (Naranja) del Plan. Para más información, consulte la Orden Estatal de la Oficial de Salud Pública [aquí](#) y el Plan del Estado [aquí](#).*

*El 30 de septiembre de 2020, la Oficial de Salud del Estado publicó una guía revisada titulada “Guía sobre COVID-19 para la Industria: Instituciones de Educación Superior”, disponible [aquí](#). La Guía Estatal incluye una guía provisional específica para el atletismo universitario. Todos los programas atléticos universitarios deben cumplir la Guía Estatal, así como con esta Directiva. Cuando haya discrepancias entre la Guía Estatal y esta Directiva, los programas deben cumplir las disposiciones más restrictivas.*

Esta Directiva es **obligatoria** y su incumplimiento constituye una infracción de la Orden de la Oficial de Salud emitida el 5 de octubre de 2020 (la "Orden"). Los programas atléticos universitarios y las organizaciones atléticas profesionales deben cumplir la Orden, los requisitos de esta Directiva y los requisitos de la guía Estatal específica de la industria correspondiente.

#### ***La Orden Emitida el 5 de Octubre de 2020***

La Orden impone varias restricciones a todas las empresas y actividades (incluidas las instituciones de educación superior y las organizaciones deportivas profesionales) para

garantizar que el Condado se mantenga lo más seguro posible, lo que incluye, entre otras, las siguientes:

- **El Protocolo de Distanciamiento Social:** Todas las empresas deben completar y enviar un Protocolo de Distanciamiento Social Revisado para cada uno de sus locales en los 14 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la Orden. El Protocolo de Distanciamiento Social Revisado debe completarse utilizando una plantilla actualizada, que estará disponible [aquí](#). El Protocolo se envía bajo pena de perjurio, lo que significa que todo lo escrito en el formulario debe ser veraz y preciso al leal saber y entender del firmante, y el envío de información falsa es un delito. El Protocolo debe distribuirse a todos los trabajadores, y debe ser accesible a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la Orden.
- **Letreros:** Todas las empresas deben imprimir (1) un letrero PREPARADOS PARA COVID-19 actualizado y (2) una Hoja Informativa para Visitantes sobre el Protocolo de Distanciamiento Social, y mostrar ambos de forma prominente en todas las entradas del establecimiento. Dicho material estará disponible para imprimir una vez que se envíe el Protocolo de Distanciamiento Social Revisado por Internet. El Protocolo de Distanciamiento Social Revisado especifica requisitos adicionales para los letreros.
- **Cubre bocas:** Todos deben usar cubrebocas en todas las situaciones especificadas en la [Guía obligatoria para el Uso de Cubrebocas](#) (“Guía de Cubrebocas”) del Departamento de Salud Pública de California y en cualquier directiva específica emitida por la Oficial de Salud del Condado. Asimismo, incluso cuando no sea requerido por las guías y órdenes estatales o locales, se deben usar cubrebocas en la mayor medida posible (1) cuando se esté en el interior y no en la propia residencia y (2) cuando se esté al aire libre y en un radio de seis pies/2 metros de cualquier persona fuera de la propia casa. **Esta Directiva establece requisitos adicionales sobre cubrebocas específicos para programas universitarios y organizaciones deportivas profesionales.**
- **Limitación de capacidad:** Para garantizar que todos puedan mantener al menos 6 pies de distancia social de todas las personas fuera de su hogar en todo momento, todas las empresas deben limitar la cantidad de personas que se encuentran dentro de un local al mismo tiempo.

## I. Requisitos obligatorios para atletismo universitario y profesional

### *1. Rescisión automática de la aprobación en caso de infracción*

- a. Si un programa atlético universitario u organización atlética profesional infringe la Orden o esta Directiva, se suspenderá inmediata y automáticamente su participación en actividades atléticas.

- b. Si se produce una infracción, el programa universitario o la organización de atletismo profesional debe demostrar que ha corregido completamente dicha infracción y obtener la aprobación por escrito de la Oficial de Salud antes de reiniciar las actividades deportivas.
2. *No debe haber espectadores*
- a. Los programas universitarios y las organizaciones de atletismo profesionales no pueden permitir que los espectadores asistan a ninguna práctica, competencia u otro evento de atletismo.
3. *Requisitos para cubrebocas*
- a. Solo los atletas que participen activamente en una actividad atlética pueden quitarse el cubrebocas.
  - b. Todas las demás personas asociadas con el programa u organización deben usar cubrebocas en todo momento mientras se encuentren en cualquier lugar deportivo, de entrenamiento u otra instalación, ya sea en el interior o al aire libre, que esté asociado con o sea utilizado por su programa u organización de atletismo. Esas personas incluyen, pero no se limitan a, todos los atletas, entrenadores, personal, entrenadores, voluntarios y oficiales (como árbitros y árbitros). Los atletas deben usar cubrebocas durante las prácticas y competencias siempre que no participen activamente en actividades atléticas (por ejemplo, mientras están al margen durante una competencia).
  - c. Los locutores, reporteros, camarógrafos, miembros de la prensa y cualquier otra persona que ingrese a las instalaciones del programa o de la organización deben usar cubrebocas en todo momento.
  - d. Los cubrebocas deben cubrir completamente tanto la boca como la nariz y ajustarse cómodamente a la cara. Un protector facial no es suficiente para cumplir este requisito. Asimismo, las siguientes categorías de cubrebocas no pueden usarse para cumplir esta Directiva:
    - i. Fundas de cuello;
    - ii. Cubrebocas de tela de una sola capa;
    - iii. Cubrebocas con válvula de exhalación.
  - e. Las personas a las que se desaconseje el uso de cubrebocas por motivos médicos, según lo determine un médico calificado y lo confirme la universidad o la organización atlética profesional, no están obligadas a usarlos.

## II. Requisitos obligatorios para el atletismo universitario

Todos los programas atléticos universitarios deben cumplir los siguientes requisitos además de todos los requisitos de la [Guía provisional específica para atletismo universitario](#) del Estado ("Guía del Estado"):

1. *Responsables designados para COVID-19*
  - a. Como lo requiere la Guía del Estado, cada universidad debe designar a una persona como responsable de responder a cualquier inquietud sobre COVID-19 para el programa atlético general de la universidad y para cada equipo o deporte ("Responsables designados para COVID-19"). Antes de comenzar la actividad, cada universidad deberá proporcionar al Departamento de Salud Pública del Condado el nombre, correo electrónico y número de teléfono de todos los Responsables designados para COVID-19.
2. *Protocolos para pruebas regulares*
  - a. Todos los atletas, entrenadores, personal, entrenadores, voluntarios y otras personas que interactúen con los atletas (colectivamente, "Atletas y personal") deben hacerse pruebas de reacción en cadena de polimerización (PCR) al menos tres días no consecutivos por semana.
  - b. También pueden hacerse pruebas de antígenos suplementarios, pero debe ser además de las pruebas de PCR y no en lugar de ellas. Toda prueba de antígenos que dé positivo debe confirmarse inmediatamente con una prueba de PCR.
  - c. Los Responsables designados para COVID-19 deben conservar todos los resultados de las pruebas durante al menos 21 días.
3. *Requisitos de pruebas para competencias*
  - a. Todos los atletas y miembros del personal de cualquier universidad con sede en el Condado deben hacerse una prueba PCR (recolección de muestras y reporte los de resultados) en las 48 horas anteriores a cualquier competencia en casa o fuera de casa si van a estar en las instalaciones donde se lleva a cabo la competencia el día de la competencia. Si las pruebas cubiertas en la Sección I.1 se realizan en este período de tiempo, los atletas y el personal no están obligados a hacerse pruebas adicionales.
  - b. Todo equipo que visite el Condado para una competencia debe hacer la prueba a todos los atletas y el personal que vayan a viajar al Condado y proporcionar los resultados en las 48 horas anteriores a la competencia. Los equipos visitantes

deben utilizar pruebas de PCR para cumplir esta disposición. Los resultados deben ser entregados al Responsable Designado para COVID-19 del equipo contra el cual competirán.

- c. Toda persona que participe en la organización de una competencia en el Condado debe hacerse la prueba y proporcionar los resultados en las 48 horas anteriores a la competencia. Los oficiales deben someterse a pruebas PCR para cumplir esta disposición. Los resultados deben entregarse al Responsable designado para COVID-19 de cada equipo o, si un equipo visitante no tiene Responsable designado para COVID-19, a una persona designada por el equipo visitante para recibir esos resultados.
- d. El Responsable designado para COVID-19 de la universidad del equipo es responsable de recopilar y revisar todos los resultados del equipo visitante y de los oficiales antes de la competencia, y tomar todas las medidas requeridas por la Guía del Estado y la Orden de la Oficial de Salud del Condado en respuesta a cualquier prueba que dé positivo.
- e. El Responsable designado para COVID-19 de la universidad del equipo deberá notificar al equipo visitante si algún atleta o miembro del personal da positivo para una prueba de una muestra recolectada en de las 72 horas posteriores al final de la competencia.

#### 4. *Familias de los atletas*

- a. Los atletas deben vivir exclusivamente con otros compañeros de equipo. Alternativamente, un atleta puede vivir con su cónyuge e hijos. Las viviendas en que los atletas convivan con otros compañeros de equipo deben alojar a no más de 12 atletas. Ningún residente en una vivienda puede cambiar de vivienda.
- b. Las familias de los atletas no pueden recibir invitados que no pertenezcan a esa familia.
- c. Los Responsables designados para COVID-19 deben tener una lista de los miembros de la familia del atleta, la dirección donde reside cada atleta y el nombre de cada atleta en cada familia. Si se les solicita, los Responsables designados para COVID-19 proporcionarán inmediatamente las listas al Departamento de Salud Pública del Condado.
- d. Salvo lo dispuesto en esta sección, todas las familias de atletas deben vivir en el campus o en viviendas afiliadas al campus. La universidad debe asignar un monitor que sea responsable de garantizar el cumplimiento de esta Directiva y la Guía del Estado. El monitor no puede ser un atleta ni un miembro del personal.

- e. Las universidades pueden permitir que las familias de los atletas vivan fuera del campus si se cumplen las dos condiciones siguientes:
  - i. La universidad identifica a un monitor que es responsable de garantizar el cumplimiento de esta Directiva y la Guía del Estado en todas las residencias familiares de atletas fuera del campus. El monitor no puede ser un atleta ni un miembro del personal.
  - ii. El monitor designado realiza una inspección sin previo aviso de cada residencia familiar de atletas fuera del campus al menos dos veces por semana para garantizar el cumplimiento.

5. *Reporte de casos*

- a. Debe educarse a todos los atletas y miembros del personal para que reporten de inmediato cualquier prueba positiva a los Responsables designados para COVID-19.
- b. Los Responsables designados para COVID-19 de cada equipo deben reportar las pruebas positivas de atletas y personal asociado con el equipo en las 4 horas posteriores a la recepción de la notificación de cualquier prueba positiva. Todos los informes deben presentarse en el portal de informe de casos y contactos de educación del Departamento de Salud Pública del Condado, disponible en: <https://www.sccgov.org/sites/covid19/Pages/school-guidance-es.aspx> .
- c. Los Responsables designados para COVID-19 de cada equipo también deben enviar una notificación por correo electrónico de pruebas positivas de los atletas y el personal asociado con el equipo en las 4 horas posteriores a la recepción de la notificación de cualquier prueba positiva, a [collegepositives@cco.sccgov.org](mailto:collegepositives@cco.sccgov.org). El mensaje debe incluir el nombre completo del atleta, la universidad, el equipo y la fecha de la prueba.
- d. Los Responsables designados para COVID-19 de cada equipo deben proporcionar al Condado una lista con los nombres de todos los atletas y miembros del personal antes de iniciar la actividad atlética. La lista debe incluir el nombre completo, dirección, correo electrónico y número de teléfono de cada individuo en la lista.

6. *Distanciamiento físico*

- a. El Personal debe mantener 6 pies de distancia social de todos los atletas y miembros del personal en todo momento.

- b. Los atletas deben mantener 6 pies de distancia social de todos los atletas fuera de su propio hogar (excepto cuando sea necesario durante las actividades deportivas).
  - c. Los entrenadores designados como entrenadores atléticos certificados pueden estar a menos de 6 pies de los atletas en la medida necesaria para brindar servicios a los atletas, pero deben usar el equipo de protección personal médico (PPE) apropiado en todo momento al brindar dichos servicios.
7. *Ventilación en instalaciones interiores*
- a. Se urge a las universidades con programas deportivos en instalaciones interiores a que cumplan la "Guía para sistemas de ventilación y filtración de aire (COVID-19)" de la Oficial de Salud.

### **III. Requisitos obligatorios para el atletismo profesional**

#### *1. Protocolos*

- a. El entrenamiento deportivo profesional y los eventos deportivos profesionales pueden ocurrir solo tras la aprobación por la Oficial de Salud de un protocolo de reducción de riesgos específico para esa instalación.
- b. Las organizaciones deportivas profesionales que hayan obtenido aprobación antes de la emisión de esta Directiva no están obligadas a volver a enviar sus protocolos.

#### ***Manténgase informado***

Para obtener respuesta a preguntas frecuentes sobre este sector y otros temas, consulte la [página de preguntas frecuentes](#). **Tenga en cuenta que esta Directiva puede modificarse en el futuro.** Para obtener la información más reciente sobre la Orden de la Oficial de Salud, visite el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado en [www.sccgov.org/coronavirus](http://www.sccgov.org/coronavirus).